

Conclusiones de la CAN

Solicitud de acción

ILC 104

2015

Tabla de contenidos

CASOS DE «DOBLE NOTA A PIE DE PÁGINA»	3
BOLIVIA (ESTADO PLURINACIONAL DE)	3
CAMBOYA.....	3
CAMERÚN	5
ERITREA.....	5
VENEZUELA (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE)	6
OTROS CASOS CASOS INDIVIDUALES	7
ALBANIA	7
ARGELIA.....	8
BANGLADESH	8
BELARÚS.....	10
REPÚBLICA DE COREA	10
EL SALVADOR	12
ESPAÑA	13
GUATEMALA.....	13

HONDURAS	14
INDIA	15
ITALIA	17
KAZAJSTÁN	17
MAURICIO	18
MAURITANIA.....	19
MÉXICO	21
FILIPINAS	22
QATAR.....	23
SWAZILANDIA.....	24
TURQUÍA	26

PAIS	CONVENIO	CONCLUSIONES DE LA CAN - SOLICITUD DE ACCIÓN - CIT 104 (2015)	SOLICITUD DE INFORME PARA FINES DE 2015	ASISTENCIA TÉCNICA DE LA OIT	PRO- PUESTA DE MISION	PÁRRAFO ESPECIAL
------	----------	--	---	------------------------------------	-----------------------------	---------------------

CASOS DE «DOBLE NOTA A PIE DE PÁGINA»

BOLIVIA (ESTADO PLURI- NACIONAL DE)	<i>C138 sobre la edad mínima</i>	Teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar la Comisión instó al Gobierno a que: ■ derogue las disposiciones de la legislación que establecen la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo y trabajos ligeros, en particular los artículos 129, 132 y 133 del Código del Niño, Niña y Adolescente de 17 de julio de 2014; ■ elabore sin tardanza una nueva ley, en consulta con los interlocutores sociales, por la que se aumente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo de conformidad con el Convenio núm. 138; ■ proporcione a la inspección del trabajo mayores recursos humanos y técnicos necesarios y en materia de formación, para dar un enfoque más eficaz y concreto a la aplicación del Convenio núm. 138 en la legislación y en la práctica; ■ solicite la asistencia técnica de la OIT para poner la legislación en conformidad con el Convenio, y ■ envíe una memoria detallada a la Comisión de Expertos para su próxima reunión. ■ El representante gubernamental indicó que no estaba de acuerdo con las conclusiones y se reservaba de analizarlas y enviar sus observaciones oportunamente.	SI	SI	NO	NO
CAMBOYA	<i>C182 sobre las peores formas de trabajo infantil</i>	Teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar al respecto, la Comisión instó al Gobierno a que: ■ intensifique sus esfuerzos y su atención, en coordinación con los	NO	SI	NO	NO

		interlocutores sociales, para impedir que los niños se vean expuestos a las peores formas de trabajo infantil, en particular, reforzando la inspección del trabajo en la economía formal e informal; ■ aplique efectivamente la legislación contra la trata de niños y suministre información sobre los progresos realizados en esta materia, en particular, sobre el número de investigaciones, procesamientos, condenas y sanciones penales aplicadas; ■ investigue y suministre información verificable sobre la medida en la que el trabajo forzoso, los abusos y las prácticas afines se producen en los centros de rehabilitación de toxicómanos, incluyendo garantías de que los niños no son internados en estos centros ni se ven sometidos a trabajos forzados y otras prácticas afines en cualquier otra institución en la que hayan sido internados legalmente. En el caso de que se descubran niños en estos centros o en instituciones similares, deberían ser puestos en libertad de inmediato y recibir el tratamiento adecuado, y ■ promueva planes concretos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Estratégico (2014-2018), con objeto de aumentar las tasas de permanencia escolar, en particular, en la enseñanza secundaria, y a que la mantenga informada de los progresos realizados. La Comisión invitó a la OIT a ofrecer asistencia técnica al Gobierno de Camboya y a éste a aceptarla para dar cumplimiento a todos los aspectos antes referidos.				
--	--	--	--	--	--	--

CAMERÚN	<i>C182 sobre las peores formas de trabajo infantil</i>	Teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar al respecto, la Comisión instó firmemente al Gobierno a que: ■ revise con carácter urgente, en consulta con los interlocutores sociales, la lista de trabajos peligrosos establecidos en la ley núm. 17 de 1969 con el fin de proteger a los niños menores de 18 años de ejercer actividades peligrosas, en particular, trabajos que se realicen bajo el agua o en alturas peligrosas; ■ adopte y aplique el código de protección del niño, pendiente desde hace casi una década, con el fin de prohibir la utilización, el reclutamiento y la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas; ■ reduzca el número extremadamente elevado de niños menores de 14 años empleados, en particular en trabajos peligrosos, mediante: <i>a)</i> un incremento significativo del número de inspectores del trabajo; <i>b)</i> un incremento significativo de los recursos que se les asignan; y <i>c)</i> la introducción de una enmienda en el Código del Trabajo a fin de limitar las excepciones a la prohibición general contra los niños menores de 14 años que trabajan, y ■ garantice que, en consonancia con el decreto presidencial núm. 2001/041, y según lo dispuesto en el artículo 7, 2), <i>c)</i> del Convenio, los niños tengan acceso gratuito a la educación básica y, por consiguiente, sean menos vulnerables a las peores formas de trabajo infantil. La Comisión invitó a la OIT a ofrecer asistencia técnica al Gobierno de Camerún y a éste a aceptarla para poner la legislación y la práctica de su país en consonancia con lo dispuesto en el Convenio núm. 182.	NO	SI	NO	NO
ERITREA	<i>C29 sobre el trabajo forzoso</i>	Teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar, la Comisión urgió al Gobierno a que: ■ acepte la asistencia técnica de la OIT para cumplir plenamente con sus obligaciones en virtud del Convenio núm. 29; ■ proceda a enmendar o revocar la Proclamación sobre el servicio nacional	NO	SI	NO	NO

		y la Campaña de Desarrollo Warsai Yakaalo, de 2002, para poner término al trabajo forzoso vinculado al programa de servicio nacional, y que asegure que cesará de utilizar a los conscriptos, en conformidad con el Convenio núm. 29, y ■ ponga en libertad de inmediato a todos los «evasores al servicio militar» que se niegan a prestar el servicio militar exigido en violación del Convenio núm. 29.				
VENEZUELA (REPÚBLICA BOLIVA- RIANA DE)	<i>C87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación</i>	Teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar en relación con este caso, la Comisión instó al Gobierno a que: ■ dé cumplimiento sin más demoras a las conclusiones de la Misión Tripartita de Alto Nivel que visitó la República Bolivariana de Venezuela en enero de 2014 y al plan de acción que propuso; ■ cese inmediatamente todo acto de injerencia, agresión y estigmatización contra FEDECAMARAS, sus organizaciones afiliadas y sus dirigentes perpetrados por el Gobierno; ■ ponga fin a la impunidad de los crímenes cometidos en particular contra trabajadores del sector de la construcción, inclusive adoptando un sistema de reclutamiento claro y eficiente; ■ revise la práctica consistente en entregar a las autoridades públicas las listas de afiliados sindicales; ■ ponga término a la intervención del Consejo Nacional Electoral en las elecciones sindicales; ■ establezca sin más demoras el diálogo social, a través del establecimiento de una mesa de diálogo tripartito auspiciada por la OIT, que esté presidida por un presidente independiente que cuente con la confianza de todos los sectores, que respete debidamente en su composición la representatividad de las organizaciones de trabajadores y de empleadores, y que se reúna periódicamente para tratar todas las cuestiones relativas a las relaciones laborales que decidan las partes, lo	SI	NO	NO	NO

		cual incluye la realización de consultas sobre toda nueva legislación que se pretenda adoptar en temas laborales, sociales o económicos (incluida cualquier legislación al respecto en el marco de la Ley Habilitante) como principal objetivo, y ■ presente una memoria detallada a la Comisión de Expertos para su reunión de noviembre-diciembre de 2015.				
OTROS CASOS CASOS INDIVIDUALES						
ALBANIA	<i>C182 sobre las peores formas de trabajo infantil</i>	Teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar, la Comisión instó al Gobierno a que: ■ continúe la supresión de los obstáculos que se oponen a una mayor participación de los niños de las comunidades romaníes y egipcias en el sistema de enseñanza, incluidos el acceso a la educación básica gratuita y el acceso a la educación en su propio idioma; ■ continúe la adopción de medidas urgentes para poner término a la trata, la mendicidad forzada y el trabajo en las calles, juntamente con el UNICEF, y que informe sobre esas medidas; ■ incremente el número de inspectores del trabajo y los recursos asignados a éstos; imparta a los inspectores formación sobre el trabajo infantil en el marco de la legislación nacional e internacional y sobre los métodos relativos al control de la aplicación y el cumplimiento efectivo de esa legislación; ■ incremente el número de los investigadores de la policía especializados en los derechos del niño; ■ asegure el cumplimiento efectivo de la legislación contra la trata, adopte medidas destinadas a la aplicación efectiva en la práctica y suministre información a la Comisión de Expertos sobre los progresos realizados en ese sentido, con inclusión del número de investigaciones realizadas, los procesamientos iniciados, las condenas impuestas y las sanciones	NO	SI	NO	NO

		penales aplicadas; ■ reinicie la colaboración con la OIT/IPEC, finalizada el 31 de diciembre de 2010.				
ARGELIA	<i>C87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación</i>	Teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar sobre este caso, la Comisión pide al Gobierno que: ■ proporcione información detallada sobre el nuevo proyecto de Código del Trabajo, incluida una copia de su texto para su examen y consideración en relación con la aplicación del Convenio núm. 87; ■ asegure que no existen obstáculos al registro de los sindicatos en la legislación y en la práctica, de conformidad con el Convenio núm. 87; ■ actúe con celeridad para tratar las solicitudes pendientes de registro de sindicatos, y comunique información a la Comisión de Expertos al respecto; ■ reintegre a los empleados del Gobierno despedidos por motivos de discriminación antisindical, y ■ envíe una memoria detallada a la Comisión de Expertos para su próxima reunión.	SI	NO	NO	NO
BANGLA-DESH	<i>C87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación</i>	La Comisión tomó nota que los reglamentos de aplicación de la Ley del Trabajo de 2013 tiene un retraso de dos años, así como de la información del Gobierno de que estos reglamentos han sido elaborados ya y se espera que se promulguen en breve plazo. La Comisión recordó que ya había invitado al Gobierno a que garantizara que los trabajadores de las ZFE puedan ejercer la libertad sindical a nivel de la legislación y de la práctica e invitó una vez más al Gobierno a que adopte una legislación que garantice a los trabajadores de las ZFE los derechos consagrados en el Convenio. La Comisión tomó nota también de que la Comisión de Expertos había lamentado que no se hubieran realizado nuevas enmiendas a la BLA. Por último la Comisión tomó nota del informe	NO	NO	SI Misión tripartita de alto nivel	NO

		sobre actos de discriminación antisindical que incluyen actos de violencia y despidos. Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión instó al Gobierno a que: ■ tome medidas para introducir enmiendas a la Ley del Trabajo de 2013 a efectos de abordar las cuestiones relativas a la libertad sindical y a la negociación colectiva identificadas por la Comisión de Expertos, prestando especial atención a las prioridades identificadas por los interlocutores sociales; ■ asegure que la ley que se aplica a las ZFE garantice plenamente la libertad sindical, incluida la constitución de sindicatos y la asociación con otros sindicatos que no están en las ZFE; ■ investigue, con carácter de urgencia, todos los actos de discriminación antisindical, garantice la reintegración de los trabajadores despedidos de manera ilegal e imponga multas o sanciones penales (especialmente en los casos de violencia contra sindicalistas) de conformidad con la legislación, y por último ■ garantice que las solicitudes de registro sindical se tramiten con celeridad y que no sean denegadas salvo en caso de que no cumplan con criterios claros y objetivos establecidos en la legislación. La Comisión instó al Gobierno a que acepte una misión tripartita de alto nivel este año a efectos de garantizar el cumplimiento de estas recomendaciones.				
--	--	---	--	--	--	--

BELARÚS	<i>C87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación</i>	La Comisión expresa su profunda preocupación observando que diez años después del informe de la Comisión de Encuesta, el Gobierno de Belarús sigue sin tomar medidas para dar curso a la mayor parte de las recomendaciones de la Comisión. Los trabajadores siguen enfrentando numerosos obstáculos a nivel de la legislación y de la práctica para poder ejercer plenamente su derecho de constituir y afiliarse a las organizaciones sindicales que estimen conveniente. La Comisión espera firmemente que con carácter urgente se dé pleno cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión instó al Gobierno a que: ■ de pleno cumplimiento a las restantes recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 2004 antes de la próxima Conferencia y a que comunique una memoria a la Comisión de Expertos antes de su reunión de 2015; ■ envíe informaciones a la Comisión de Expertos sobre el papel y funciones del Consejo Tripartito; ■ se asegure, habida cuenta de los informes de discriminación y acoso a dirigentes y activistas sindicales, que se ponga término inmediatamente a este tipo de actividades; ■ acepte una asistencia técnica sustancialmente mayor en el país, a efectos de que se preste asistencia en el plazo más corto posible para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.	SI	SI	NO	NO
REPÚBLICA DE COREA	<i>C111 sobre la discriminación (empleo y ocupación)</i>	La Comisión tomó nota de que el Gobierno ha adoptado varias medidas para revisar, actualizar y promulgar una nueva legislación para abordar las desigualdades en el mercado de trabajo, así como para reducir las dificultades relacionadas con la discriminación. La Comisión pide al Gobierno que continúe informando a la Comisión de Expertos para que ésta pueda examinar la situación. La Comisión tomó nota de que persiste la preocupación que se plantea desde hace largo tiempo en relación con la aplicación del Convenio a los trabajadores migrantes, la discriminación por motivos de género, la	SI	SI	NO	NO

		discriminación relativa a la libertad de expresión, y señaló la necesidad de abordarla. Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión insta al Gobierno, en particular: ■ en relación con la flexibilidad para los trabajadores migrantes, a revisar, en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores, el impacto de la nueva reglamentación y, de ser necesario, efectuar los ajustes a los programas para garantizar la protección adecuada a la fuerza de trabajo extranjera; ■ garantizar que se hagan cumplir debidamente los derechos de los trabajadores migrantes en relación con los cambios de lugar de trabajo y las horas de trabajo, incluidas las inspecciones de los lugares de trabajo y la publicación de informes anuales; ■ en relación con la protección contra la discriminación basada en motivos de género y situación de empleo, especialmente respecto de los trabajadores no regulares, incluidas las mujeres que trabajan a tiempo parcial y con contratos a corto plazo, a revisar, en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores, el impacto de las reformas y a que siga proporcionando datos estadísticos e información para que la Comisión de Expertos pueda evaluar si la protección es adecuada en la práctica; ■ en relación con la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo de hombres y mujeres, a que continúe efectuado el seguimiento de la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y a que proporcione datos estadísticos e informaciones pertinentes para la próxima reunión de la Comisión de Expertos, y ■ en relación con la posible discriminación de los docentes por motivos de su opinión política, a que facilite información más detallada sobre la cuestión para que la Comisión de Expertos pueda realizar una evaluación sólida del cumplimiento de la legislación y la práctica con el Convenio. La Comisión invitó a la OIT a que ofreciera asistencia técnica al Gobierno				
--	--	---	--	--	--	--

		de la República de Corea, y a éste a que la acepte para dar curso a sus recomendaciones.				
EL SALVADOR	<i>C87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación</i>	La Comisión recordó que durante la discusión se puso el acento en que un clima de violencia y falta de seguridad es sumamente perjudicial para el ejercicio de las actividades sindicales. Asimismo, recordó que el Convenio se refiere al derecho de todos los trabajadores y empleadores a constituir y afiliarse a las organizaciones que estimen convenientes y de sus organizaciones de realizar sus actividades sin injerencia del Gobierno. Tomando en cuenta la discusión sobre este caso, la Comisión pidió al Gobierno que: ■ tome sin demora todas las medidas necesarias para identificar a los responsables del asesinato del Sr. Victoriano Abel Vega y sancionar a los culpables de este crimen; ■ asegure la plena autonomía de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en los órganos de toma de decisiones paritarios o tripartitos, lo que requiere la convocatoria y constitución inmediata del Consejo Superior del Trabajo, en el que las reformas legales necesarias para garantizar esta autonomía deben ser objeto de consulta. A efectos de llegar a este resultado el Gobierno debería abstenerse de requerir el consenso de las federaciones y confederaciones sindicales para la designación de sus representantes al Consejo Superior del Trabajo; ■ revise tras consultas tripartitas en el seno del Consejo Superior del Trabajo el decreto presidencial núm. 86 que creó la Comisión Presidencial para Asuntos Laborales; ■ acepte la asistencia técnica de la OIT con miras a poner la legislación y la práctica en conformidad con las disposiciones del Convenio; ■ someta una memoria a la Comisión de Expertos sobre los avances realizados para lograr la plena aplicación del Convenio, a efectos de que sea considerada en su próxima reunión de noviembre de 2015.	SI	SI	NO	NO

ESPAÑA	<i>C122 sobre la política del empleo</i>	Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión pidió al Gobierno que: ■ continúe el diálogo social constructivo, tomando plenamente en consideración las experiencias y opiniones de los interlocutores sociales y su plena cooperación para formular y obtener el apoyo necesario para la ejecución de dichas políticas en relación con los objetivos expresados en el artículo 1 del Convenio; ■ en consonancia con el Convenio, evalúe, junto con los interlocutores sociales, los resultados de la política del empleo y adopte las disposiciones que se requieran, incluyendo, si fuera necesario, la elaboración de programas para la aplicación de la política del empleo; ■ se centre en garantizar el máximo consenso sobre los programas relacionados con la formación profesional y prosiga el diálogo con los interlocutores sociales en relación con la formación profesional con los jóvenes y los desempleados sobre la base de servicios públicos fuertes; ■ presente, en 2015, una memoria sobre la aplicación del Convenio para su examen por la Comisión de Expertos.	SI	NO	NO	NO
GUATEMALA	<i>C87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación</i>	Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión pidió al Gobierno que: ■ tome nota de que la Comisión lamenta los asesinatos de los trabajadores sindicalizados a los que se refiere la observación; ■ aplique la Hoja de ruta para combatir la violencia y la impunidad y en especial que: i) establezca un acuerdo con la CICIG para las investigaciones en los casos de muertes de sindicalistas con el fin de arrestar y procesar a los responsables, incluidos los autores intelectuales; ii) fortalezca la Unidad Fiscal de Delitos contra Sindicalistas; iii) garantice las reuniones de la Mesa Sindical de Protección Integral con la participación de los actores sociales; iv) refuerce el programa de protección de sindicalistas con asignación de nuevos recursos financieros para dar cobertura a todos los dirigentes que así lo requieran; v) garantice la aplicación del convenio marco de cooperación entre los diferentes	SI (informe a ser realizado por el Representante Especial del Director General de la OIT en colaboración con el	SI Continuar con la colaboración iniciada con la OIT.	NO	NO

		organismos internacionales a efectos de que faciliten el intercambio de información sobre los delitos contra sindicalistas; vi) garantice la formación de investigadores y fiscales del Ministerio Público con la colaboración de la OIT, y vii) garantice la aplicación de la línea de emergencia establecida en mayo de 2015 para la presentación de quejas por incumplimiento de la libertad sindical; ■ institucionalice la participación de los interlocutores sociales en la elaboración de la política en las distintas instituciones para el diálogo social, en especial el Consejo Económico y Social, la Comisión Tripartita sobre Asuntos Internacionales del Trabajo y la Comisión para el Tratamiento de Conflictos ante la OIT, a efectos de encontrar soluciones a los problemas que se presentan en la práctica en las cuestiones laborales, así como que, en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas, prepare y someta con carácter urgente al Congreso un proyecto de ley basado en los comentarios de la Comisión de Expertos y que ponga en conformidad la legislación nacional con el Convenio, tal como establece el punto 5 de la Hoja de ruta; ■ siga adelantando acciones con el Representante Especial del Director General de la OIT, apoyándose en su cooperación técnica, debiendo este último elaborar y presentar a la Comisión de Expertos en su próxima reunión y al Consejo de Administración antes de su reunión de noviembre de 2015 un informe sobre el cumplimiento de la Hoja de ruta. La Comisión pidió a la OIT que continúe apoyando a la Oficina del Representante Especial del Director General en Guatemala.	gobierno)			
HONDURAS	<i>C81 sobre la inspección del trabajo</i>	La Comisión tomó nota de la intención del Gobierno, en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas, de reformar el Código del Trabajo, promulgar una ley general de la inspección del trabajo, y realizar una auditoría del sistema de la inspección del trabajo que llevará a cabo la OIT. Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión pide al	SI	SI	NO	NO

		Gobierno que: ■ considere incluir entre las reformas previstas las cuestiones siguientes: profesionalizar la labor del personal de inspección; incrementar la especialización de las funciones de inspección; utilizar un enfoque multidisciplinario; aumentar el presupuesto destinado a las remuneraciones y mejorar las condiciones logísticas; velar por que se incrementen las sanciones por infracción a la legislación, de manera que sean lo suficientemente disuasorias y se determinen a través de procedimientos objetivos preestablecidos, y que aseguren a todas las partes un juicio justo; ■ incrementar sustancialmente el número de inspectores, especialmente en las zonas que actualmente no son objeto de inspección, y velar por que se les faciliten los medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones; ■ elaborar un plan de inspección proactivo de la inspección centrado en sectores en los que se viola habitualmente la legislación laboral, con inclusión del sector informal, la agricultura y la maquila; ■ seguir recibiendo asistencia técnica de la OIT para superar los obstáculos que subsisten en la legislación y en la práctica en la aplicación del Convenio; ■ presentar una memoria detallada sobre la aplicación del Convenio a la próxima reunión de la Comisión de Expertos.				
INDIA	<i>C81 sobre la inspección del trabajo</i>	Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión solicitó al Gobierno que: ■ comunique, en relación con el Convenio, la siguiente información antes de la siguiente reunión de la Comisión de Expertos, en 2015: 1. Una información estadística detallada en los ámbitos central y estatal que comprenda todos los asuntos establecidos en el artículo 21 (incluido el número de miembros del personal de las respectivas inspecciones del trabajo), con miras a demostrar el cumplimiento de los artículos 10 y 16 del Convenio, y que especifique:	SI	SI	NO	NO

		<i>a)</i> en la medida de lo posible, la proporción de visitas de rutina y no anunciadas; <i>b)</i> la información, en relación con la proporción de las visitas de rutina y no anunciadas en todas las ZEE. 2. Una explicación en cuanto a los acuerdos orientados a la verificación de la información comunicada por los empleadores, utilizando sistemas de autocertificación. 3. Una información que explique la división de la responsabilidad de la inspección del trabajo entre el ámbito estatal y el ámbito central para cada ley y reglamento en consideración. 4. Una información que explique, en referencia a las estadísticas pertinentes, en qué medida el número de inspectores del trabajo a disposición de las inspecciones en los gobiernos central y estatal es suficiente para garantizar el cumplimiento de los artículos 10 y 16 del Convenio. 5. Información detallada sobre el cumplimiento del artículo 12 del Convenio respecto del acceso a los lugares de trabajo, los registros, los testigos y otras evidencias, así como los medios disponibles para obligar el acceso a los mismos. Comunicación de estadísticas sobre la denegación de ese acceso, las medidas adoptadas para obligar a tal acceso, y los resultados de esos esfuerzos. Esto incluye a las ZEE, cuya información debería estar separada de la información general. 6. Información detallada sobre las inspecciones de seguridad y salud realizadas por agencias privadas certificadas, incluido el número de inspecciones, el número de infracciones denunciadas por esas agencias y el cumplimiento y la aplicación de las medidas adoptadas. ■ revise, con los interlocutores sociales, en qué medida la delegación de la autoridad de inspección del comisario de trabajo en el comisario de desarrollo en las ZEE ha afectado a la cantidad y la calidad de las inspecciones del trabajo;				
--	--	---	--	--	--	--

		■ en consulta con los interlocutores sociales, garantice que las enmiendas a las leyes laborales introducidas en el ámbito central o estatal dan cumplimiento a las disposiciones del Convenio, utilizando plenamente la asistencia técnica de la OIT. Además, que comunique información detallada con la explicación de todas las propuestas actuales a las leyes y reglamentos laborales que ejerzan un impacto en el sistema de inspección del trabajo en los ámbitos central y estatal.				
ITALIA	<i>C122 sobre la política del empleo</i>	Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión pidió al Gobierno que: ■ garantice, en consulta con los interlocutores sociales, un enfoque global de las políticas del empleo de manera que mejore la situación del empleo y se promueva un crecimiento inclusivo generador de empleo, en consonancia con el Convenio; ■ garantice consultas tripartitas sobre la formulación y la aplicación de las políticas del empleo, fundadas en datos del mercado del trabajo actualizados regularmente que incluyan el número, el tipo y la duración del empleo, así como las cuestiones relacionadas con los jóvenes, el género y las disparidades regionales; ■ examine las medidas para promover el empleo productivo y sostenible mediante cooperativas; ■ presente, en 2015, una memoria detallada para su examen por la Comisión de Expertos sobre los temas planteados en estas conclusiones.	SI	NO	NO	NO
KAZAJSTÁN	<i>C87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación</i>	La Comisión deploró la ausencia del representante gubernamental durante la discusión de este caso, a pesar de su acreditación y estar presente en la Conferencia Internacional del Trabajo. (...) La Comisión tomó nota de las medidas del Gobierno que han vulnerado tanto los derechos a la libertad sindical de las organizaciones de trabajadores	NO	SI	NO	SI

		como de las organizaciones de empleadores, en violación del Convenio. Teniendo en cuenta de la discusión y de que el Gobierno no se presentó ante la Comisión, la Comisión pide al Gobierno que: ■ modifique las disposiciones de la Ley sobre la Cámara Nacional de Empresarios a fin de que garantice la plena autonomía e independencia de las organizaciones de empleadores libres e independientes de Kazajstán. La Comisión pidió a la Oficina que ofrezca asistencia técnica a este respecto e instó al Gobierno a aceptar esta asistencia; ■ modifique las disposiciones de la Ley sobre los Sindicatos de 2014 para ponerla de conformidad con el Convenio, incluidas las cuestiones relativas a las excesivas limitaciones a la estructura organizativa de los sindicatos previstas en los artículos 10 a 15 de la mencionada ley que limitan el derecho de los trabajadores a constituir los sindicatos que estimen convenientes y a afiliarse a los mismos; ■ modifique la Constitución y la legislación pertinente para permitir que los jueces, los bomberos, y el personal de los establecimientos penitenciarios constituyan sindicatos y se afilien a ellos; ■ modifique la Constitución y la legislación pertinente para eliminar la prohibición de que los sindicatos nacionales reciban ayuda financiera de una organización internacional. Debido a que el Gobierno no se ha presentado a la reunión, la Comisión decide incluir sus conclusiones en un párrafo especial del informe.				
MAURICIO	<i>C98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva</i>	Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión urgió al Gobierno a: ■ abstenerse de infringir el artículo 4 del Convenio y evitar en el futuro tales infracciones; ■ cesar la injerencia indebida en la negociación colectiva del sector privado a través de la revisión selectiva de la Orden relativa a las remuneraciones en función del resultado de la negociación colectiva;	NO	NO	NO	NO

		■ entablar un diálogo social con los interlocutores sociales respecto de la negociación colectiva y la orden relativa a las remuneraciones; ■ adoptar medidas concretas para promover la negociación colectiva en las ZFE y proporcionar información a la Comisión de Expertos sobre la situación de la negociación colectiva en las ZFE.				
MAURITANIA	<i>C29 sobre el trabajo forzoso</i>	La Comisión tomó nota de las informaciones orales facilitadas por el representante gubernamental y de la discusión que tuvo lugar a continuación. La Comisión reiteró que el presente caso había sido objeto de debate en seis ocasiones anteriormente y que, en 2006, una misión de investigación había visitado Mauritania a petición de la Comisión de la Conferencia. (...) Teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar al respecto, la Comisión instó firmemente al Gobierno a que: ■ haga respetar rigurosamente la ley de 2007, para que quienes sean responsables de prácticas esclavistas sean investigados con eficacia y enjuiciados y se les impongan las sentencias proporcionales a la gravedad del delito y cumplan las penas correspondientes; ■ modifique la ley de 2007, para conceder a las terceras partes, incluyendo los sindicatos, un <i>locus standi</i> o derecho a ser oído, a fin de que puedan presentar cargos o ejercitar una acción de reclamación de derechos en nombre de las víctimas, considere el cambio de la carga probatoria e incremente el tiempo de condena de prisión por la comisión de un delito de práctica esclavista a un plazo conforme con las normas internacionales por crímenes de lesa humanidad; ■ aplique plenamente el Plan Nacional de lucha contra las prácticas residuales esclavistas y la Hoja de ruta para combatir las prácticas residuales esclavistas, incluido el apoyo integral a las víctimas y los procedimientos correspondientes. Esto debería incluir los siguientes	SI	SI		SI

		aspectos: — reforzamiento de la capacidad de las autoridades para procesar y administrar el sistema judicial en relación con la esclavitud; — programas de prevención contra la esclavitud; — programas específicos que permitan escapar a las víctimas de las prácticas esclavistas; — programas de sensibilización de la comunidad; ■ dote a la Agencia Nacional de los recursos necesarios para combatir las prácticas residuales esclavistas y en favor de la integración social y la lucha contra la pobreza, o «Tadamoun», y garantice que sus programas incluyan aquellas intervenciones destinadas a frenar y combatir la esclavitud; ■ desarrolle y ponga en práctica campañas públicas de concienciación dirigidas al público en general, las víctimas de la esclavitud, la policía, las autoridades administrativas y judiciales y a las autoridades religiosas; ■ facilite la integración social y económica de las personas que se ven sometidas objetivamente a la esclavitud, a corto medio y largo plazo, y garantice que los miembros de la comunidad «<i>haratine</i>» y otros grupos marginales que son objeto de esclavitud o de prácticas esclavistas análogas puedan acceder a servicios y recursos; ■ recopile información detallada sobre la naturaleza e incidencia de la esclavitud en Mauritania y establezca procedimientos de seguimiento y evaluación de la ejecución de los proyectos para poner fin a la esclavitud; ■ recurra a la asistencia técnica de la OIT para aplicar estas recomendaciones; ■ informe pormenorizadamente de las medidas adoptadas para aplicar				
--	--	---	--	--	--	--

		estas recomendaciones, en particular, sobre la ejecución de las leyes contra la esclavitud, a la próxima reunión de la Comisión de Expertos que se celebrará en noviembre de 2015. La Comisión decidió incluir estas conclusiones en un párrafo especial del informe.				
MÉXICO	<i>C87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación</i>	La Comisión tomó nota con satisfacción de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia declarando inexecutable las normas que prohibían el pluralismo sindical en las dependencias del Estado y la posibilidad de reelección de dirigentes sindicales. Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión pidió al Gobierno que: ■ se cumpla sin demora con la obligación legal de publicar los registros y estatutos sindicales por las juntas de conciliación y arbitraje de los 31 estados del país — no sólo en el Distrito Federal y San Luis Potosí — en el período de tres años establecido en la Ley Federal del Trabajo; ■ identifique, en consulta con los interlocutores sociales, las reformas legislativas adicionales a la reforma laboral de 2012 que sean necesarias para dar cumplimiento al Convenio núm. 87. Lo anterior incluye reformas que impidan el registro de sindicatos que no demuestren el apoyo de la mayoría de los trabajadores que pretenden representar a través de un proceso de elección democrático (es decir, los llamados sindicatos de protección); ■ comunique una memoria sobre los avances para cumplir con estas recomendaciones antes de la próxima reunión de la Comisión de Expertos. La OIT debería ofrecer y el Gobierno de México aceptar asistencia técnica para abordar las cuestiones mencionadas en estas recomendaciones.	SI	SI	NO	NO

FILIPINAS	C176 sobre seguridad y salud en las minas	La Comisión también tomó nota de que el Gobierno solicitó la asistencia técnica de la OIT. Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión pidió al Gobierno que: ■ proporcione mayor información sobre las medidas adoptadas para asegurar que el empleador responsable de la mina garantice que se preparen planos apropiados de la explotación antes de iniciar las operaciones; ■ adopte disposiciones legislativas que impongan a los empleadores la responsabilidad de asegurarse que la mina se diseña y se construye de manera segura y se dota de equipos eléctricos, mecánicos y de otra índole, incluido un sistema de comunicación; ■ proporcione información sobre la manera en que se registra la localización probable de los trabajadores de la mina; ■ indique las medidas adoptadas para garantizar que en el caso de que dos o más empleadores realicen actividades en una misma mina, el empleador responsable coordine la aplicación de todas las medidas relativas a la seguridad y la salud de los trabajadores y tenga asimismo la responsabilidad principal en lo que atañe a la seguridad de las operaciones; ■ indique las medidas adoptadas para que los trabajadores y sus representantes tengan derecho a notificar al empleador y a la autoridad competente, los accidentes, los incidentes peligrosos y los riesgos; ■ proporcione información sobre las medidas adoptadas o previstas para responder al incremento de los accidentes de trabajo en la industria minera; ■ promulgue tan pronto como sea posible la medida legislativa pendiente por la que se propone imponer sanciones más rigurosas y la	NO	SI	NO	NO
-----------	---	---	----	----	----	----

		criminalización de las infracciones a las normas relativas a la seguridad y salud en el trabajo; ■ refuerce la capacidad y la participación de los interlocutores sociales, en particular de los representantes sindicales, para asegurar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo en la industria minera, incluida la realización de inspecciones sobre salud y seguridad. La Comisión también solicitó a la OIT que extendiera asistencia técnica y para la creación de capacidad al Gobierno de Filipinas y los interlocutores sociales para lograr el cumplimiento efectivo de las normas de seguridad y salud en el trabajo en la industria minera independientemente de las dimensiones de la explotación del empleador.				
QATAR	<i>C29 sobre el trabajo forzoso</i>	Teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar al respecto, la Comisión instó firmemente al Gobierno a que: ■ elimine el sistema de patrocinio (kafala) y lo sustituya con un permiso de trabajo que permita al trabajador cambiar de empleador; esto supone acabar con «el certificado de no objeción» del empleador; ■ trabaje por la supresión, en el plazo más breve posible, del procedimiento de expedición de visados de salida; y mientras tanto, considere estos visados de salida como un derecho; ■ aplique con firmeza las disposiciones legales sobre la práctica de la confiscación de pasaportes; ■ coopere con los países que suministran mano de obra para que no se cobren comisiones de contratación a los trabajadores; ■ se asegure que los contratos suscritos en los países de origen no sean modificados a su llegada a Qatar, y que se procese a las personas responsables de prácticas engañosas en materia de salarios y condiciones de trabajo;	NO	NO	NO	NO

		■ facilite el acceso de los trabajadores migrantes al sistema judicial. Esto incluye entre otros medios, pero no únicamente, mediante servicios de idiomas y traducción, la eliminación de tasas y gastos derivados de la presentación de quejas, la difusión de información sobre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; y velando por el acceso de los trabajadores a dichos mecanismos sin miedo a represalias, la tramitación expeditiva de estos casos y el cumplimiento de los mandatos judiciales correspondientes; ■ continúe contratando a inspectores del trabajo y aumentando la dotación de los recursos materiales necesarios para que efectúen inspecciones, en particular, en los lugares de trabajo donde se emplea a trabajadores migrantes; ■ garantice la investigación y enjuiciamiento de las personas sospechosas de explotación laboral e impida que los culpables de estos delitos puedan contratar trabajadores en el futuro; ■ garantice que se apliquen las sanciones previstas en la ley para la explotación de trabajadores, incluido el delito de trabajo forzoso tal como está tipificado en el Código Penal, y que las sanciones previstas para las infracciones de la legislación laboral son las adecuadas y se aplican efectivamente; ■ garantice que los trabajadores domésticos gozan de los mismos derechos laborales que los demás trabajadores				
SWAZILAN-DIA	<i>C87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación</i>	Teniendo en cuenta la discusión urgió al Gobierno para que sin dilaciones: ■ disponga la liberación inmediata e incondicional del Sr. Thulani Maseko y de todos los demás trabajadores encarcelados por haber ejercido el derecho a la libertad de palabra y de expresión; ■ asegure que se garantice plenamente a todas las organizaciones de trabajadores y de empleadores del país el derecho a la libertad sindical en relación con la cuestión del registro y, en particular, que registre sin demora	NO	SI	NO	SI

		alguna a los Sindicatos Unificados de Swazilandia (ATUSWA); ■ enmiende el artículo 32 de la Ley de Relaciones Laborales para suprimir las facultades discrecionales del Comisionado de Trabajo respecto del registro de los sindicatos; ■ asegure que se otorgue a las organizaciones la autonomía e independencia necesaria para que puedan cumplir su mandato y representar a sus mandantes. El Gobierno debería abstenerse de todo acto de injerencia en las actividades sindicales; ■ investigue la injerencia arbitraria de la policía en las actividades sindicales legales, pacíficas y legítimas, y la condena de los responsables; ■ enmiende la Ley sobre el Orden Público de 1963 con arreglo a la labor del consultor y decreta la derogación de la Ley de Supresión del Terrorismo en consulta con los interlocutores sociales, para ponerlas en conformidad con el Convenio; ■ adopte el Código de buenas prácticas sin demora alguna y asegure su aplicación efectiva en la práctica; ■ aborde las cuestiones pendientes en relación con el proyecto de ley de la función pública y el proyecto sobre los servicios correccionales en consulta con los interlocutores sociales; ■ acepte la asistencia técnica para completar la reforma legislativa mencionada anteriormente, de manera que Swazilandia se encuentre en plena conformidad con el Convenio. La Comisión decidió incluir sus conclusiones en un párrafo especial de su informe.				
--	--	---	--	--	--	--

TURQUÍA	<i>C155 sobre seguridad y salud de los trabajadores</i>	La Comisión acogió con beneplácito los esfuerzos en curso realizados por el Gobierno y los interlocutores sociales para mejorar la seguridad y salud en el trabajo, y la intención de superar las cuestiones identificadas de manera integral y sostenida, con el apoyo de la Oficina. Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión solicitó al Gobierno que: ■ garantice que la Ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo esté de conformidad con el Convenio núm. 155, en particular respecto de su cobertura; y garantice el derecho de los trabajadores de retirarse de un peligro grave e inminente; ■ evalúe la eficacia de las medidas adoptadas en el contexto del Plan Nacional de Acción dirigido a lograr una mayor seguridad en el lugar de trabajo; ■ mejore el mantenimiento de los registros y los sistemas de control relativos a la seguridad y salud, incluidas las enfermedades profesionales; ■ aumente el número de inspecciones del trabajo y garantice que se impongan sanciones disuasorias por infracciones de las leyes y reglamentaciones, en particular con respecto a los subcontratistas; ■ se abstenga de interferir de manera violenta en las actividades sindicales legales, pacíficas y legítimas que aborden asuntos de seguridad y salud; ■ entable un diálogo genuino con todos los interlocutores sociales. La Comisión instó al Gobierno a que presentara su memoria sobre el Convenio a la Comisión de Expertos este año y a que siguiera acogiendo a la asistencia técnica de la OIT.	SI	SI	NO	NO
---------	---	---	----	----	----	----